

Consecuencias en el uso de la fuerza del concepto Derecho Internacional de los conflictos armados como Derecho Internacional Humanitarios en un contexto de conflicto armado no internacional

Consequences of the use of force of the concept of international law of armed conflict as international humanitarian law in a context of non-international armed conflict

Camilo E. Segovia-Forero  & José D. Peroza-Daza 

Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla - Colombia

camilo.segovia@armada.mil.co & dfcn@enap.edu.co

Resumen

El presente artículo, es una aproximación a la definición de las consecuencias del uso de la fuerza a través del concepto de Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) como el Derecho Internacional Humanitario en un contexto de conflicto armado, y la necesidad e importancia de evolucionar desde el concepto reduccionista del DICA hacia un concepto comprehensivo como herramienta jurídica sólida, de tal manera que permita blindar y proteger a los integrantes de las Fuerzas Militares, soldados de tierra, mar y aire, en el desarrollo de operaciones militares en el marco de un Conflicto Armado No Internacional.

Palabras clave: Derecho humanitario; fuerza pública; conflicto armado; operaciones militares; asistencia militar.

Abstract

This article is an approach to the definition of the consequences of the use of force through the concept of International Law of Armed Conflicts (LOAC) as an International Humanitarian Law in a context of armed conflict, and the necessity and importance of evolve from the reductionist concept of LOAC towards a comprehensive concept as a strong legal tool, in such a way that it allows to shield and protect the members of the Military Forces, soldiers of land, sea and air, in the development of military operations within the framework of a Non-International Armed Conflicts.

Keywords: Humanitarian law; public force; armed conflict; military operations; military assistance.



Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Introducción

Para abordar el tema propuesto, es necesario explorar las ventajas que tendría el empleo de las diferentes ramas del Derecho Internacional Público como parte de la visión integral del concepto comprehensivo del DICA con el propósito de proporcionar todas las herramientas disponibles para que sean empleadas en el marco de un conflicto armado sin importar su naturaleza.

Como un segundo punto de partida, es menester definir las clases de conflicto armado existentes; reconocer que en nuestro país se presenta un Conflicto Armado No Internacional (CANI) y evidenciar las dificultades jurídicas que se generan al no reconocerlo.

Y como tercera línea de aproximación , la necesidad de generar un marco jurídico para la regulación de las hostilidades y empleo de la fuerza, así como el riesgo asociado a no considerar esta visión conceptual comprehensiva en un entorno variable, incierto, complejo y ambiguo (VICA) en el que se desenvuelve nuestro país, en donde el emplear únicamente el Derecho Internacional Humanitario (DIH) es insuficiente para enfrentar las amenazas que se presentan en el CANI colombiano que se desarrolla en metacontextos propios de un mundo globalizado con amenazas que se mueven de manera pendular entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el DIH, y requieren como lo propone Mejía (2020, p.7), entender la interdependencia existente entre DIDH y el DIH, así como la confluencia que tienen en el uso de la fuerza de acuerdo con las circunstancias fácticas y contextos específicos durante desarrollo de las operaciones.

Con el fin de abordar esta realidad emplearemos la metodología de Aprendizaje Basado en Problemas (ABP), que como lo propone Díaz (2007, p.62) de tal manera que permita investigar y resolver problemas reales desde un enfoque multidisciplinario. La estructura planteada para el desarrollo metodológico del presente artículo obedece al método deductivo, definido como a partir de situaciones generales se lleguen a identificar explicaciones particulares (Álvarez, 2005, pág. 141).

Como punto de partida general se considera un núcleo problemático, definido como un problema, una necesidad, una oportunidad o un vacío en el conocimiento que aglutina diferentes disciplinas, permitiendo un abordaje integral (Morales, 2011). Posteriormente se plantea la 4 problemática, definida por la Real Academia Española (RAE) como el conjunto de problemas pertenecientes a una ciencia o actividad determinada. Finalmente se expone los problemas, definidos como el conjunto de hechos o circunstancias que dificultan la consecución de algún fin, igualmente precisado por la RAE.

Se asume como núcleo problemático, el concepto reduccionista del DICA como equivalente al DIH y la necesidad de implementar su concepto comprehensivo. Como problemática se plantea la dificultad para determinar el uso de la fuerza en un conflicto como el colombiano y como problemas consideraremos las confusiones conceptuales y el desconocimiento comprehensivo del DICA, la dificultad para incluir visiones no militares para la construcción de argumentación teórico-práctica del DICA en un CANI, los leves conocimientos de los componentes jurídico-penales asociados a la responsabilidad del mando y la ausencia de estrategias para implementar una seguridad jurídica que facilite la defensa técnica de las FF.MM. en el CANI colombiano.

Metodología

Este artículo es producto de una investigación descriptiva, de diseño documental que recolecto la información de fuentes secundarias, mediante fichas de investigación aplicadas a diferentes documentos científicos y doctrinales del concepto de Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) como el Derecho Internacional Humanitario en un contexto de conflicto armado. En búsqueda se utilizaron las palabras claves: derecho humanitario, fuerza pública, conflicto armado, operaciones militares, asistencia militar, con el fin de entender los conceptos de esta temática. Además, permiten conocer los principales métodos abordar el análisis partir de la información encontrada se ha realizado el análisis de cada uno de los documentos encontrados con el fin de entender los conceptos de asociados. Para el procesamiento de la información se realizó análisis temático y análisis del discurso.

Resultados

Evolución Concepto Derecho Internacional de los Conflictos Armados DICA

De acuerdo con CICR (2005, p.4), el DIH en sus orígenes estaba conformado por el Derecho de la Haya (normas para la regulación de medios y métodos de combate) y el Derecho de Ginebra (protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales y no internacionales).

La resolución 2444 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el respeto a los Derechos Humanos en conflictos armados de 1968 y los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra en el año 1977, hicieron que estas dos ramas se integraran en una sola, poniendo de manifiesto la necesidad de limitar el uso de la fuerza durante la conducción de hostilidades, todo esto para poder proteger a los heridos, enfermos, naufragos, prisioneros de guerra, población civil, bienes culturales, bienes indispensables para la supervivencia de la población y el medio ambiente natural entre otros, durante un conflicto armado.

Al comparar la definición establecida por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) de DIH (Cruz Roja Española, 2020) como:

Un conjunto de normas internacionales de origen convencional y consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no, que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos (modos) y medios (armas) de hacer la guerra y que protege a las personas y los bienes afectados o que puedan resultar afectados por ella. (párr. 1).

y la empleada por diccionario del Derecho Internacional de los Conflictos Armados CICR (Verri, 2008) en su definición de DICA como:

Conjunto de normas del derecho internacional de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinadas a regular problemas acaecidos en periodo de conflictos armados internacionales o no internacionales. Estas normas restringen, entre otras cosas, la elección de las Partes en conflicto en cuanto a métodos, medios y objetivos de combate en una situación operacional determinada. (pág. 33-34).

Se puede observar que para el CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2005, pág. 5) el Derecho de la Guerra, el DIH y el DICA pueden considerarse como equivalentes. Esta definición de DICA fue incorporada en el lenguaje de manera desprevenida sin considerar el contexto en el que se originó y los riesgos asociados a emplear este concepto de manera descontextualizada en escenarios con complejidades diferentes donde su aplicación debido a las características propias del conflicto en Colombia se queda corta y requiere de una visión comprehensiva que no se encuentra contemplada en la definición clásica o reduccionista de DICA.

En este punto es importante considerar la definición del derecho internacional con el propósito de entender, contextualizar e interiorizar las posibilidades que ofrece, y desde un enfoque comprehensivo, poder incorporar las herramientas disponibles al concepto de DICA. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el derecho internacional:

Define las responsabilidades legales de los Estados en sus relaciones entre ellos, y el trato a los individuos dentro de las fronteras estatales. Sus competencias comprenden una gran variedad de problemas de importancia internacional, entre los que figuran los derechos humanos, el desarme, el delito internacional, los refugiados, las migraciones, los problemas de nacionalidad, el trato a los prisioneros, el uso de la fuerza y la conducta durante la guerra. También regula los bienes comunes mundiales, como el medio ambiente, el desarrollo sostenible, las aguas internacionales, el espacio ultraterrestre, las comunicaciones mundiales y el comercio internacional. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], s.f.).

Esta definición abre una ventana de posibilidades que ofrece la oportunidad de considerar el DICA, no solo como una equivalencia del DIH, sino que permite incorporar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), el Derecho Penal Internacional (DPI), el Derecho Internacional Penal (DIP), el Derecho Internacional del Refugiado (DIR) y el Derecho Operacional (DOP) gracias a la visión amplia del concepto.

Si se adiciona el Derecho al Medio Ambiente, el Derecho del Mar, el Derecho Aeronáutico, el Derecho a las Comunicaciones y al Ciberespacio y los Derechos del niño, el DICA adquiere un significado comprehensivo, con un mayor espectro, que ofrece más ventajas y abre un abanico de posibilidades para generar ese marco jurídico sólido para el desarrollo de las operaciones por parte de los integrantes de las FF.MM., transformándose como lo define Mejía (2018) en un “marco normativo estructurado principalmente bajo la lógica y presupuestos propios del derecho internacional público, integrado por varias de sus ramas que tienen injerencia y repercusiones directas e indirectas en un conflicto armado sin importar su naturaleza”.

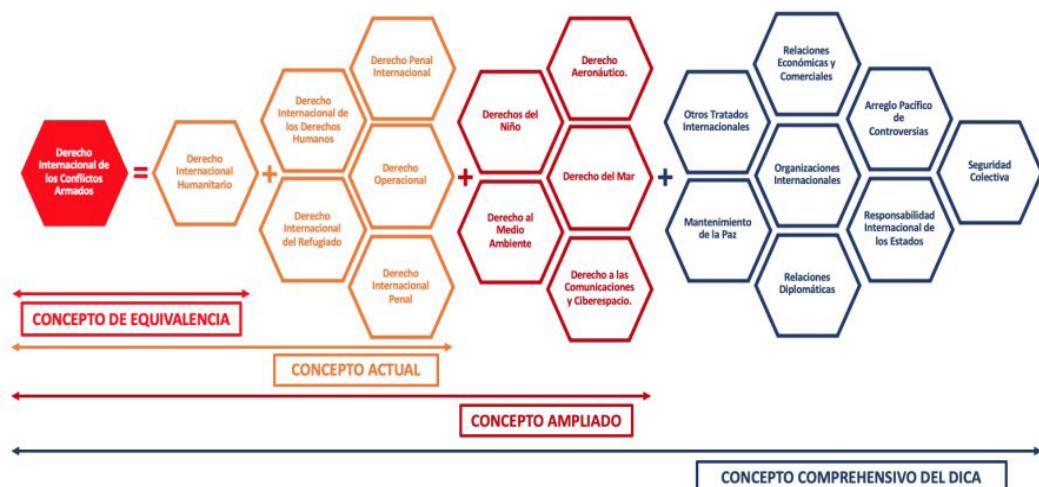


Figura 1. Evolución Concepto DICA

Fuente. Elaboración Propia, considerando ramas Derecho Internacional, Casanovas y Rodrigo (2019)

Continuum del crimen y el terror

Los conflictos armados, esencialmente como lo describe el Informe de la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2015, pág. 9), se clasifican en Conflictos Armados Internacionales (CAI) cuando se refieren al uso de la fuerza armada entre dos o varios Estados y CANI cuando implican hostilidades al interior del territorio de un Estado; entre el Estado y un grupo armado no estatal, o entre este tipo de grupos. Existen dos criterios concretos para considerar un CANI según el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra: (i) el grado de organización del (los) grupo (s) armado (s) no estatal (es) y (ii) que la violencia generada debe alcanzar cierto grado de intensidad.

En el informe de la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Cruz Roja Internacional y de la Media Luna, 2011, pág. 10), se propuso una tipología de siete CANI actuales o recientes: (1) tradicionales o «clásicos» cuando ocurren en el territorio de un solo estado, (2) es un subconjunto del CANI «clásico» y ocurre cuando se oponen dos o varios grupos armados organizados y tiene lugar en el territorio de un solo Estado, (3) cuando el CANI se desencadena en el territorio de un Estado entre fuerzas gubernamentales y uno o varios grupos organizados y se han «extendido» al territorio del Estado vecino, (4) cuando fuerzas armadas multinacionales combaten junto a las fuerzas armadas de un Estado contra uno o varios grupos armados organizados en su territorio, considerado «multinacional», (5) es un subconjunto del CANI «multinacional» y ocurre cuando fuerzas de la ONU o regionales, son enviadas a apoyar un Estado para enfrentar uno o varios grupos armados organizados en su territorio, considerado «multinacional», (6) cuando las fuerzas de un Estado tiene hostilidades con una parte no estatal que opera a partir del territorio de un Estado vecino sin apoyo de este Estado, considerado «transfronterizo» y (7) ocurre cuando muchos estados a través de un grupo organizado, sus seguidores y adherentes atacan a un Estado con acciones de terrorismo.

Christoph Harnisch, Jefe de la Delegación del CICR para Colombia desde el 2014, manifestó en una entrevista con Gloria Castrillón publicada en el periódico el Espectador en febrero de 2019, que “la realidad en el terreno nos enseña que lo que ha visto en los últimos años en Colombia es la existencia de conflictos armados no internacionales”, clasificación que es determinante para la calificación jurídica y establece como puede ser protegida la población civil 8 en el marco de la dinámica del conflicto. Mejía (2007, pp.64-68) argumenta detalladamente porqué en Colombia existe un conflicto armado con los que hoy denominamos Grupos Armados Organizados (GAO) que, dentro de su concepto, usa todas las formas de lucha incluyendo las tácticas terroristas.

De acuerdo con Macarenko (Makarenko, 2004), el crecimiento de las organizaciones criminales transnacionales y el cambio de naturaleza del terrorismo hicieron que fenómenos tradicionalmente separados tengan dinámicas organizacionales y modos de operación similares, aprendiendo unos de otros, determinando un punto de evolución en el “continuum del crimen y el terror” donde los fenómenos y las amenazas convergen, convirtiéndose en una sola entidad con características simultáneas de los dos fenómenos, con la capacidad de ubicarse en el extremo opuesto de este continuum de acuerdo con su interés y conveniencia.

En la figura 2, se observa ese continuum donde el terrorismo y el crimen organizado existen en el mismo plano y son teóricamente capaces de converger desde las alianzas y las motivaciones delictivas, pudiendo generar el síndrome del “hoyo negro”; promoviendo inestabilidades internas y/o regionales a través de conflictos armados, con el propósito de asegurar y mantener el poder político y económico que ostentan, situación que se convierte en una dificultad jurídica si no considera un CANI, ya que actualmente son enfrentados en el marco de los DDHH.

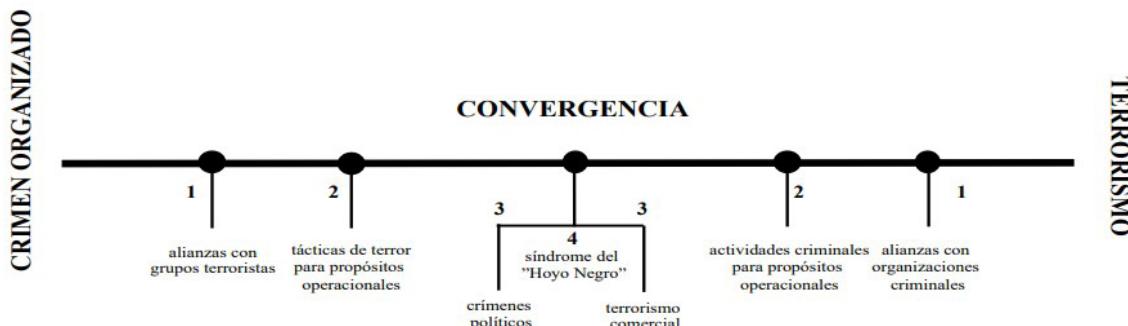


Figura 2. Continuum del crimen y el terror

Fuente. Makarenko (2004, p.131).

Con la certeza de que en este país hay un CANI y con el conocimiento de que la dinámica real del conflicto en Colombia, en una de sus aristas, se aproxima al comportamiento propuesto por Makarenko, es fundamental que desde la visión del concepto comprehensivo del DICA se pueda aplicar la normatividad disponible en el derecho internacional público para enfrentar el conflicto colombiano y construir un marco jurídico para la regulación de las hostilidades y el empleo de la fuerza que permita blindar jurídicamente el actuar de las FF.MM. durante el desarrollo de las operaciones.

El CANI colombiano, tiene un metacontexto que se encuentra enmarcado en un mundo globalizado con riesgos, peligros y amenazas multidimensionales, diferentes a las tradicionales, con situaciones de violencia como consecuencia del crimen organizado nacional y transnacional, generando factores de inestabilidad que amenazan la seguridad del Estado y de las personas.

La Directiva Permanente No 015 de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional (MDN), definió que las FF.MM. enfrentarían los GAO y la Policía Nacional enfrentaría los Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), y en caso de ser necesario, solicitaría la asistencia militar para enfrentarlos.

La Directiva Permanente No 016 de 2016 del MDN, determinó que el enfrentamiento a los GAO sería responsabilidad de las FF.MM. e incluyó la Policía Nacional (PONAL) y este se realizaría en el marco del DIH. El enfrentamiento de los GDO seguiría siendo responsabilidad de la PONAL, y cuando fuese necesario, se solicitaría asistencia militar para enfrentarlos, y en toda situación se realizaría bajo el marco del DIDH, definiendo un marco jurídico aplicable para aplicar la fuerza en cada situación.

Las mutaciones del CANI colombiano, han traído como consecuencia la redefinición de roles de la Fuerza Pública y la implementación de nuevas misiones para la FF.MM.; el incremento del tipo de operaciones exige un conocimiento profundo en el manejo los conceptos de DIDH y el DIH por parte de los integrantes de la Fuerza Pública con el fin de evitar confusiones generadas por el intercambio desprevenido de los conceptos de DIDH y DIH, dificultando el entendimiento de la convergencia existente entre ellos. De la misma manera, requiere un mayor número de herramientas que estarían presentes en la visión comprehensiva del concepto de DICA.

Como se puede inferir es imprescindible que las acciones bélicas ofensivas, sean consideradas desde un concepto de DICA comprehensivo, encontrando límites precisos, bajo los criterios de situación fáctica, contexto, valores y principios, planes y órdenes de operaciones, medios y métodos, uso de la fuerza a partir de Reglas de Enfrentamiento (RDE), inteligencia, objetivo militar y personal que participa en las hostilidades, regulando el uso de la fuerza y la conducción de hostilidades en un marco más amplio de DIDH aún en un contexto de DIH. Mejía (2020, pp. 7-11).

Para el caso de las FF.MM colombianas, se cuenta con el Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares, que define el Derecho Operacional (DOPER) como (Comando General de las Fuerzas Militares, 2015):

integración de los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional y la jurisprudencia en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones, operativos y procedimientos de la Fuerza Pública; el cual regula la conducción de hostilidades y otras misiones militares en tiempos de guerra, transición, estabilización o paz, en cuanto al uso de la fuerza. (pág. 11).

Es fácilmente identificable, que esta definición incluye los acuerdos internacionales del DIDH, DIH, y demás tratados relacionados con el tema. En el Manual de Derecho Operacional Terrestre (Ejército Nacional de Colombia, 2017, pág. XIV) se precisa en el ejercicio legítimo y obligatorio en el uso de la fuerza, el ámbito de aplicación de los dos marcos jurídicos mencionados; el DIDH en todo momento y el DIH en presencia de un CAI/CANI.

Este Derecho Operacional debe identificarse “como una taxonomía del derecho eminentemente técnica que regula los procesos de toma de decisiones militares y policiales para el planeamiento, preparación, ejecución, evaluación y seguimiento (PPEES) de las operaciones u operativos de la fuerza pública”, de acuerdo con Chíquiza & Gil (2019).

Jiménez Reina et al., (2021) en el artículo El derecho operacional en relación con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, hace una distinción entre el DOPER y el DIH y que fue inicialmente planteado por Vásquez & Gil (2017):

El DIH, como derecho de los conflictos, “regula todas las circunstancias propias de un escenario de guerra, tanto en lo referente a los enfrentamientos como a los asuntos ajenos a estos, puesto que limita los métodos de guerra y protege a los no combatientes” (CICR, 2004). El DOPER, por su parte, se encarga de las “operaciones, maniobras, misiones, orden de operaciones y reglas de enfrentamiento o de encuentro” (Vásquez & Gil, 2017, p.153), por lo cual, al limitarse a los operativos militares, tiene un campo de acción más restringido, de manera que los escenarios que no hacen parte de estos operativos escapan de su jurisdicción, así ocurran en el marco de un conflicto armado.

El no reconocimiento del CAIN por parte del gobierno, genera dificultades políticas y jurídicas, que limitan en el derecho interno el empleo del DIH, pero no excluye la responsabilidad del Estado de cumplir con los tratados internacionales a los que se ha adherido o ha ratificado, es en este sentido donde es valioso para emplear todas las herramientas del derecho internacional público generando un marco jurídico para la conducción de las hostilidades y el uso de la fuerza de nuestra Fuerza Pública conformada por las FF.MM. y la PONAL.

Contexto de conflicto armado no internacional

Una vez analizado el contexto del conflicto colombiano que va más allá de un CANI clásico y donde no solo se presenta una mezcla de sus tipologías, sino que también los GAO emplean la violencia y el terrorismo convergiendo con las organizaciones criminales transnacionales, lo que genera condiciones únicas en cada misión de la Fuerza Pública dentro del marco jurídico establecido en las Directivas No 015 y 016 del MDN del año 2016, o situaciones que a partir de una aparente manifestación pacífica se transforma en violenta o en disturbios que pueden llegar a requerir la asistencia militar.

Esta realidad crea problemas que nacen a partir de la indefinición de un marco jurídico para la regulación de las hostilidades y empleo de la fuerza, y el riesgo asociado a no considerar esta visión conceptual comprehensiva, se encuentran entre otros, los siguientes problemas: (1) confusiones conceptuales y desconocimiento del concepto comprehensivo del DICA, que hacen que su potencial para enfrentar amenazas de carácter multidimensional desaproveche la conducción de las hostilidades y el uso de la fuerza en un marco jurídicamente sólido, (2) la necesidad de incluir ópticas diferentes y complementarias a la militar a través de tanques de pensamiento que permitan construir argumentación académica y teórico-práctica robusta, a

través de investigación, producción académica, mesas de trabajo con la Fiscalía, Procuraduría, Contraloría e incluso las universidades, así como la divulgación especializada y no militar en diversos escenarios, reduciendo los prejuicios y la distorsión de contextos, (3) conocimientos leves o superficiales de los componentes jurídico-penales asociados a la responsabilidad del mando cuando ocurren violaciones a los DDHH o infracciones al DIH y dificultades para el manejo de la defensa técnica de casos donde convergen el DIH y los DDHH, que deben ser fortalecidos a través de la enseñanza de la normatividad, la jurisprudencia relacionada y su interacción con el Derecho Operacional a los integrantes de las FF.MM. en todos los grados de la carrera, a partir de las Escuelas de Formación y a través de pregrados y postgrados (4) ausencia de una estrategia para generar la seguridad jurídica necesaria para los integrantes de la Fuerza Pública, que en el marco de un CANI, se desarrollarían operaciones bajo el Derecho Operacional, facilitando una defensa técnica apropiada desde un DICA comprehensivo.

Por otra parte, la inclusión de fenómenos de seguridad asociados al crimen organizado transnacional como migración ilegal, interdicción marítima, trata de personas, explotación ilegal de fauna y flora, tráfico de armas y sustancias ilícitas, minería ilegal, lavado de activos, y toda la cadena del narcotráfico deben observarse como parte del CANI.

Así mismo, y por obediencia a dinámicas diferentes, el incremento de los roles de las Fuerzas Militares hace que se incorporen en misiones como la erradicación manual, protección del medio ambiente, desminando humanitario, atención de desastres, acción integral y acción unificada, apoyo humanitario, y las misiones que, en el marco de la asistencia militar, son requeridas para apoyar a la PONAL tales como las manifestaciones sociales y la lucha contra los GDO, dinámicas que también deben considerarse como parte del CANI.

Es esencial comprender que las FF.MM. no operan exclusivamente en el campo de combate, sino que cada decisión que se tome debe considerar múltiples aproximaciones y debe estar contemplada en un marco jurídico que permita desarrollar las operaciones aplicando los principios del DICA para la conducción de las hostilidades y uso de la fuerza con seguridad jurídica y no influenciado por externalidades como los medios de comunicación y las redes sociales. Así como Collin Powell manifestó que “las guerras del siglo veintiuno serán guerras de abogados”; Mejía (2019) plantea que “las guerras de la posmodernidad no se definirán en el campo de batalla sino en las redes sociales y en las primeras páginas de los medios de comunicación”. El escenario donde se debe combatir y ganar este CANI comprende la intersección que se genera entre el campo de batalla con la complejidad actual, los tribunales y los medios de comunicación respectivamente como se ilustra en la figura 3.



Figura 3. Escenarios donde se combate el CANI.
Fuente. Elaboración Propia.

Discusión y conclusiones

El artículo busca en generar y reconocer el concepto comprehensivo del Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA), abarcando diferentes aproximaciones del Derecho Internacional y su importante

aplicación para la planeación y desarrollo de las operaciones militares en Colombia, dentro de una de las tipologías de un Conflicto Armado No Internacional mencionadas.

Durante el desarrollo de este artículo, se ha evidenciado la necesidad de considerar problemas en el marco del DICA comprehensivo, asociados a la necesidad de continuar caracterizando e incluyendo a los integrantes de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto y el estudio de nuevos medios y métodos empleados como la guerra cibernética, las armas remotamente controladas y los sistemas autónomos.

Se expuso las condiciones y particularidades para determinar que en Colombia se presenta un CANI, condición que es el punto de partida para que todas las operaciones militares se desarrollen bajo el concepto comprehensivo del DICA, de tal manera que permita emplear todas las herramientas jurídicas disponibles en el Derecho Internacional Público estableciendo un marco jurídico para la regulación de las hostilidades y el uso de la fuerza que contemple los niveles de responsabilidad, defina los objetivos militares y respete la dignidad humana, todo esto dentro del marco del Derecho Operacional.

El metacontexto en que evoluciona el CANI requiere del pensamiento crítico y propositivo del Comandante y de sus hombres para observar, orientarse, decidir y actuar, garantizando el uso razonable y responsable de la fuerza como resultado de un PPEES basado en la experiencia y en el criterio, entendido como la aplicación de referentes normativos y como elemento orientador de buenas prácticas para la toma de decisiones en el área de operaciones.

Se requiere en el corto plazo la construcción de argumentos académicos que permitan la aceptación y reconocimiento del CANI en Colombia, al igual que la generación de conocimiento que coadyuve al entendimiento e interiorización del concepto comprehensivo del DICA.

Esta será más eficiente si se realiza desde una óptica sistémica que incluya la mayor cantidad de partes interesadas (stakeholders) de la sociedad civil, utilizando el concepto de la triple hélice, en donde se vincule el Estado de manera interagencial, la empresa privada y la academia, mediante el desarrollo de foros, conversatorios y mesas redondas, y la creación y fortalecimiento de tanques de pensamiento del sector, al igual que la búsqueda de espacios no militares con la suficiente preparación jurídica, para que de manera holística, fortalezcan el proceso de toma de decisiones en los diferentes niveles del mando y diseñen una estrategia que permita alcanzar la seguridad jurídica que facilite la defensa técnica con la visión del DICA propuesto en este artículo.

La evolución de los conflictos armados ha evidenciado que el DICA no es equivalente al DIH, siendo necesario incorporar al DICA la mayor cantidad de herramientas disponibles en el Derecho Internacional Público, de tal manera que permita construir un marco jurídico adecuado para desarrollar operaciones en las situaciones que se presentan los conflictos armados en la actualidad. Este nuevo marco obligará a realizar una verificación de los conceptos y ámbitos de aplicación de DOPER, en relación del ámbito de aplicación, considerando los nuevos roles y misiones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Referencias

- Alvarez, C. E. (2005). Metodología Diseño y desarrollo del proceso de investigación. Bogotá: McGraw.
- Casanova, O., & Rodrigo, A. J. (2019). Compendio de Derecho Internacional Público. Séptima edición. Editorial Tecnos:
- https://www.researchgate.net/publication/333578513_COMPENDIO_DE_DERECHO INTERNACIONAL_PUBBLICO_Oriol_Casanovas_y_Angel_J_Rodrigo.
- Castrillón, G. (10 de 02 de 2019). "En Colombia sí hay un conflicto armado no internacional". El Espectador: <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/en-colombia-si-hay-un-conflicto-armado-no-internacional-cicr-article/>.
- Chíquiza, F., & Gil, J. (2019). El derecho operacional como una categoría dentro de la taxonomía del derecho. Revista Vniversitas, núm. 139. Editorial Pontificia Universidad Javeriana. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj139.doct>.
- Comando General de las Fuerzas Militares. (2015). Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares. Manual FF.MM 3-41 Público, Segunda, 101. Imprenta y publicaciones de las Fuerzas Militares.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (marzo de 2005). Derecho Internacional Humanitario. Respuestas a sus preguntas. Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2015). El Derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos. Informe de la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna (pág. 81). Ginebra: Centro Internacional de conferencias de Ginebra.

Cruz Roja Española. (23 de enero de 2020). cruz roja española. http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647036&_dad=portal30&_schema=PORTAL30.

Cruz Roja Internacional y de la Media Luna. (2011). XXXI Conferencia Internacional. El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos, (pág. 60). Ginebra.

Ejército Nacional de Colombia. (septiembre de 2017). Derecho Operacional Terrestre. MFE 6-27 Público, 26.

Jiménez Reina, J., Gil Osorio, J. F., & Jiménez Reina, R. (2021). El derecho operacional en relación con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Revista Científica General José María Córdova, 19(33), 115-131. <https://doi.org/10.21830/19006586.655>.

Makarenko, T. (2004). The Crime-Terror Continuum: Tracing the Interplay between Transnational Organised Crime and Terrorism, Global Crime. 129-145. <https://doi.org/10.1080/1744057042000297025>.

Mejía Azuero, J. C. (2007). Derechos humanos, conflicto armado y agresión terrorista en Colombia. Prolegómenos, 10(19), 51-88. <https://doi.org/10.18359/prole.2546>.

Mejía, J.C. (2018). Nueva Concepción del DICA. El grave problema de los transplantes sin contexto. Presentación Cátedra de DICA para alumnos del CAEM. (2020). Bogotá. Colombia. Tomado el 21 de mayo de 2020.

Mejía, J.C. (2019). Problemas desde el DIH y el DIDH en Colombia. Presentación Cátedra de DICA para alumnos del CAEM. (2020). Bogotá. Colombia. Tomado el 21 de mayo de 2020.

Mejía, J.C. (2020). Convergencias y divergencias entre DDHH y DIH. Documento de consulta Cátedra de DICA para alumnos del CAEM. (2020). Bogotá. Colombia. Tomado el 21 de mayo de 2020.

Ministerio de Defensa Nacional. (2016). Directiva Permanente 015 del 22 de abril de 2016, por la cual se expedien los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional para caracterizar y enfrentar a los grupos armados organizados (GAO).

Ministerio de Defensa Nacional. (2016). Directiva Permanente 016 del 17 de mayo de 2016, por la cual establecen las instancias de coordinación de la Directiva 015 de 2016.

Morales. (2011). Currículo Problemático. Congreso Pedagógico Unadista.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (s.f). Naciones Unidas. Retrieved 15 de 05 de 2021, from Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano: <https://www.un.org/es/ourwork/uphold-international-law>.

Verri, P. (noviembre de 2008). Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Humanos. 33-34. (C. I. Roja, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina y el Caribe.